

Al contestar cite este número



Radicado No: 202512520000201461

Bogotá D.C, 2025-07-11

Señora:

JOHANA LEÓN

Peticionaria no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General.

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764641472 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora:

En atención a la solicitud de fecha 27 de junio de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: *"(...) hay una señora que vivía en España lo cual tuvo dos hijos en ese país, pero por situaciones de violencia intrafamiliar se devolvió para Colombia, por ende, desea saber si puede darle la nacionalidad colombiana a los menores de edad, para que ella no tenga que volver a España y que el progenitor no pueda sacar los niños de Colombia. Refiere que a la señora le da miedo volver a España y la metan a la cárcel por sacar los niños de España (...)"*

Señora Johana, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: La nacionalidad es el vínculo jurídico, político y anímico entre una persona y un Estado. La regulación de la nacionalidad compete a la legislación interna de cada Estado, por ende, las condiciones de su adquisición, ejercicio y pérdida están determinadas en el ordenamiento jurídico de cada Estado.

En Colombia, la Constitución Política en su artículo 96 establece quienes se consideran nacionales colombianos y determina que lo son:

a) Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en Colombia en el momento del nacimiento.

b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en el extranjero y luego se domicilian en territorio colombiano o registran en una oficina consular de la República.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 /icbfcolombiaoficial

 +57 312 8000 91

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 4

Así las cosas, si la madre es colombiana puede otorgar la nacionalidad a los niños bajo las condiciones que indica nuestra norma interna; para ello debe remitirse directamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil para conocer los documentos y requisitos que se exigen para el trámite.; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970.

Por otro lado, es importante que, si los niños son nacionales españoles y tenían su lugar de residencia habitual en ese país, para la salida debieron contar con una autorización del padre; en caso de no haberse otorgado el permiso respectivo el padre puede iniciar acciones para obtener el retorno de los niños a España.

En ese sentido, le informamos que cuando un niño ha sido sacado del país de residencia habitual de manera ilícita, es decir sin la autorización de sus padres o representantes legal o en los casos en que es retenido luego de salir del país de residencia habitual con la autorización de sus padres y no regresa en el tiempo fijado en la autorización del permiso de salida del país, se ha establecido el trámite internacional de restitución de menores de edad. Este trámite está regulado por el Convenio número 28 de La Haya del 25 de octubre de 1980 "Sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores". Con este convenio se establece un procedimiento que permite al padre que ejerce la custodia, el derecho de guarda o la patria potestad, reclamar el regreso de su hijo.

Para el caso teniendo en cuenta que tanto Colombia como España hacen parte del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980, que trata sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores de edad, éste sería el instrumento internacional aplicable. Este convenio permite adelantar las acciones tendientes a la recuperación y retorno al país de origen del menor de edad cuando:

1. Han sido sacado del país de manera ilícita, es decir sin autorización del padre o de los padres o la autorización es falsa.
2. Cuando habiéndose otorgado el permiso de forma válida, se vence el término de este y el niño no es regresado al país de origen.

Así las cosas, en caso de que el padre inicie el proceso para obtener la restitución internacional de sus hijos, puede la madre durante el proceso aportar las pruebas que considere convenientes para comprobar que no es seguro regresar a ese país, teniendo en cuenta la situación por la cual se dio origen al traslado de la familia.

Si su solicitud está orientada en obtener otro tipo de información, la invitamos a comunicarse nuevamente con el ICBF a fin de que nos precise su solicitud y relato, para de esa manera, poder brindarle la orientación que pueda llegar a

requerir. Así mismo, es importante que nos brinde información relacionada con los datos personales, de ubicación, contacto y situación actual de los menores de edad y de la progenitora, con el fin de validar la situación de sus derechos.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Para ubicar el punto de atención (Centro Zonal del ICBF) competente, lo puede consultar en nuestra página web www.icbf.gov.co en la siguiente Ruta:

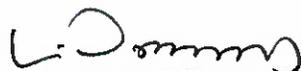
<https://www.icbf.gov.co/instituto/puntos-atencion>

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 de Lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF de Lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en Línea de Lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y Videollamada de Lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,



LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboro: María Antonia López S / Reviso: Duvan Gonzalez

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiasocial

 @ICBF Colombia

 @icbfcolombiasocial

 ICBF Colombia

Para que sirva de legal notificación se fija hoy 14 de julio de 2025 desde las 08:00 0A. MM., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Pérez Arango

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Secretaría General

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 05:00 P.M.

 @icbfmonitoreooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBF Colombia

Sede de la Dirección General Lina Margarita Pérez Arango
Avenida carrera 68 No. 64c - 75 Nacional ICBF
PBX: /601) 4377630 Bogotá - Colombia
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Secretaría General